

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Octava

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 28 de Febrero de 2009

Número: 031

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL PATRONATO PARA
ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**Capítulo I
Disposiciones generales****Artículo 1º.**

El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y tiene por objeto regular las atribuciones y el funcionamiento de dicho Patronato. Sus disposiciones son de interés público y de observancia obligatoria.

Artículo 2º.

El Patronato, además de las que establece la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, en coordinación con las autoridades universitarias, a concursos sobre líneas de investigación que contribuyan prioritariamente al desarrollo económico y social del estado;
- II. Solicitar informes a las autoridades universitarias con respecto al estado que guardan los planes, programas y proyectos de las unidades académicas y dependencias universitarias;
- III. Las demás a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

Establecer atribuciones relacionadas la academia, extensión, vinculación e investigación, en alcance a la reforma del artículo de la Ley.

Artículo 3º.

El Patronato podrá impulsar la diversificación de fuentes de financiamiento para la Universidad.

**Capítulo II
De la integración del Patronato****Artículo 4º.**

El Patronato se integrará por:

- I. Un Presidente, el cual será designado por el Congreso del Estado de entre una terna propuesta por el Gobernador Constitucional;
- II. Un Secretario, nombramiento que recaerá en el Rector de la Universidad o el representante que éste designe por escrito;

- III. Un Tesorero, el cual será propuesto por los organismos empresariales del estado convocados para ello;
- IV. Un representante de las unidades académicas de educación media superior, el cual será designado por el Rector;
- V. Un representante de las unidades académicas de educación superior, el cual será designado por el Rector;
- VI. Un representante del sector académico, debidamente acreditado, propuesto por el Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- VII. Un representante del sector de estudiantes debidamente acreditado propuesto por la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit; y
- VIII. Un representante del sector de los trabajadores administrativos y manuales, debidamente acreditado, propuesto por el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 5º.

El Patronato contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será el suplente del Secretario del Patronato.

Artículo 6º.

La calidad de miembro del Patronato será honorífica, personal e intransferible. El desempeño del cargo no implicará retribución económica alguna.

Artículo 7º.

El Presidente y el Tesorero del Patronato durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola vez para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 8º.

Los miembros del Patronato iniciarán su periodo al tomar posesión y rendir la protesta de Ley. A partir de esa fecha empezará a contar el tiempo de duración de su cargo, mismo que terminará cuando concluya el periodo para el que fueron nombrados.

Artículo 9º.

Los miembros propietarios del Patronato que inicien una sesión, no podrán ser suplidos durante el desarrollo de la misma, excepto cuando se trate del Presidente.

Artículo 10.

Los miembros del Patronato sólo podrán ser sustituidos en los siguientes casos:

- I. Por dejar de satisfacer alguno de los requisitos exigidos por la Ley, en el caso del Presidente y del Tesorero;
- II. Por dejar el cargo de Rector, en el caso del Secretario;
- III. Por dejar de pertenecer al sector universitario que representan;
- IV. Por renuncia, muerte o incapacidad total;
- V. Por dejar de asistir, sin causa justificada, a más de tres sesiones consecutivas, y
- VI. Por incumplir, en forma reiterada, con las funciones y obligaciones que establecen la Ley y el presente Reglamento.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario hará las gestiones correspondientes ante el Gobernador Constitucional para que proponga una terna de la cual el Congreso del Estado designará al Presidente.

Capítulo III Del funcionamiento

Artículo 11.

Todo nombramiento de los miembros del Patronato constará en documento fehaciente y deberá provenir de las instancias legalmente autorizadas.

Artículo 12.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo, cuando menos, una vez al mes; las extraordinarias, cuando lo considere conveniente el Presidente o lo solicite el Secretario.

Artículo 13.

Las sesiones tendrán el carácter de públicas, excepto cuando el Patronato determine que sean privadas.

Artículo 14.

Las sesiones del Patronato deberán efectuarse en la Ciudad de Tepic, Nayarit; pero podrán celebrarse en otro lugar cuando, a juicio del Presidente, se considere necesario o por causa de fuerza mayor, siempre que se notifique a los miembros con la debida anticipación.

Artículo 15.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Patronato.

Artículo 16.

Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones de hora, fecha y lugar en donde se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto. En su caso, se acompañarán de la documentación correspondiente.

Artículo 17.

La convocatoria se notificará a los miembros del Patronato en los domicilios que registren para tal efecto. La notificación se hará, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión; excepto cuando se trate de una sesión extraordinaria, en cuyo caso el plazo será, como mínimo, de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18.

Para celebrar la sesión, en primera convocatoria, se requerirá quórum legal y la presencia del Presidente. Existirá quórum con al menos la mitad más uno de los miembros que integran el Patronato.

El Secretario verificará si existe el número de miembros al que se refiere el párrafo anterior. En su caso, el Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum.

Artículo 19.

Cuando por falta de quórum no se haya celebrado la sesión en la fecha convocada, se formulará una segunda convocatoria, cuyo plazo de notificación podrá ser de hasta veinticuatro horas de anticipación.

La sesión, así convocada, se celebrará con los miembros del Patronato que asistan, y sus acuerdos serán válidos, incluso para los ausentes.

Artículo 20.

Las sesiones del Patronato se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y declaración de quórum;
- II. Aprobación, en su caso, del orden del día propuesto;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos correspondientes al orden del día, y
- V. Clausura de la sesión por parte del Presidente.

Artículo 21.

En las sesiones ordinarias, previamente a la aprobación del orden del día, podrán incluirse asuntos generales cuando así lo solicite alguno de los miembros del Patronato.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales fueran convocadas.

Artículo 22.

El Presidente tendrá la obligación de conducir las sesiones con orden y fluidez.

Artículo 23.

En el desarrollo de las sesiones, los miembros del Patronato observarán las siguientes reglas:

- I. Asistir puntualmente;
- II. Permanecer durante el desarrollo y hasta la clausura de la sesión; y
- III. Evitar las discusiones en forma de diálogo entre los miembros del Patronato durante las sesiones.

Artículo 24.

Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría, misma que consistirá en la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Cuando la importancia del acuerdo así lo requiera, podrá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 25.

Las votaciones serán económicas. Podrán ser secretas por acuerdo previo del Patronato.

Artículo 26.

En caso de empate se procederá a una segunda votación que deberá efectuarse en la misma reunión después de un periodo de discusión. Si el empate subsiste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.

Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, a menos que el Patronato decida continuarlas. Se procurará, en estos casos, que su duración no exceda de seis horas. Si al término de la reunión no se hubiera concluido el orden del día, los miembros presentes fijarán día y hora para su continuación.

Artículo 28.

De cada sesión del Patronato se levantará un acta sobre los asuntos tratados. Las actas serán aprobadas al inicio de la siguiente sesión y deberán contener:

- I. Número progresivo y modalidad de la sesión;
- II. La hora, fecha y lugar en que se celebró la sesión;
- III. Los nombres de los miembros asistentes y la acreditación de suplentes, en su caso;
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados;
- V. El acuerdo relativo a cada punto del orden del día; y
- VI. Las firmas de los asistentes.

Las actas se compilarán cronológicamente y se archivarán con los documentos relacionados con el orden del día.

Capítulo IV **De las obligaciones y funciones** **de los miembros del Patronato**

Artículo 29.

El Presidente del Patronato tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Conocer y verificar la debida integración de los miembros del Patronato;
- II. Formular conjuntamente con el Secretario, el orden del día de las sesiones;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Patronato;
- IV. Conocer, en su caso, la justificación de las faltas de los miembros a las sesiones del Patronato;
- V. Ejecutar los acuerdos del Patronato;
- VI. Expedir los avisos de amonestación por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- VII. Representar al Patronato en los asuntos jurídicos, administrativos y oficiales ó designar, en su caso, a quien deba representarlo;
- VIII. Recibir, custodiar, administrar, ejercer y controlar los recursos destinados a la Universidad;
- IX. Suscribir los convenios y contratos relacionados con los fines y atribuciones del Patronato;
- X. Coordinar las licitaciones públicas para la asignación de las obras de construcción, reparación o equipamiento de la Universidad;

- XI. Firmar las actas de entrega-recepción de adquisición de los bienes, servicios y contratación de obra pública, integrando el acta administrativa correspondiente y observando las demás formalidades que señalen las disposiciones aplicables;
- XII. Firmar las actas de entrega-recepción de los bienes, servicios y contratación de obra pública a la Universidad Autónoma de Nayarit integrando el acta administrativa correspondiente y observando las demás formalidades que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Contribuir en la vinculación de la Universidad con los sectores público, privado y social;
- XIV. Rendir al Patronato informe anual de actividades correspondiente a cada ejercicio fiscal;
- XV. Realizar al separarse del cargo, la entrega recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que le hayan sido asignado para el ejercicio de sus funciones y un informe del estado que guardan los asuntos que tuvo bajo su responsabilidad, al Presidente que lo sustituya, y
- XVI. Las demás afines y que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 30.

El Secretario del Patronato tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus obligaciones y funciones;
- II. Proponer al Patronato, el calendario de sesiones ordinarias durante la primera sesión del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Verificar el quórum de las sesiones;
- IV. Comunicar los avisos de amonestación expedidos por el Presidente;
- V. Organizar y resguardar el archivo de las actas de las sesiones del Patronato;
- VI. Expedir las certificaciones de los documentos oficiales del Patronato;
- VII. Elaborar y proponer al Patronato, el Programa Operativo Anual;
- VIII. Ser el único conducto para la presentación de propuestas de solicitudes y proyectos o programas para la autorización de recursos financieros administrados por el Patronato;

- IX. Apoyarse en el Patronato para impulsar acciones de desarrollo académico, investigación, extensión y vinculación, establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- X. Proponer al Patronato, las medidas de gestión y concertación que considere adecuadas para impulsar la vinculación de la Universidad, con los sectores público, privado y social, y
- XI. Las demás que sean afines y que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 31.

El Tesorero del Patronato tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Elaborar los informes de los manejos contables y financieros, así como el desglose y comprobación de las cuentas del Patronato;
- II. Certificar la disponibilidad financiera para la autorización de las solicitudes de recursos que se presenten ante el Patronato;
- III. Firmar de manera mancomunada con el Presidente, los cheques que expida el Patronato;
- IV. Vigilar la correcta y adecuada contabilidad y comprobación de los recursos que administra el Patronato;
- V. Elaborar y firmar los informes financieros trimestrales que se deben entregar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado, para comprobar la correcta aplicación del recurso destinado a la Universidad a través del Patronato, y
- VI. Las demás que sean afines y le confieran el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 32.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus obligaciones y funciones;
- II. Preparar las sesiones del Patronato;
- III. Auxiliar en la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual del Patronato, mismo que someterá el Secretario a la aprobación de dicho órgano;
- IV. Auxiliar en la ejecución de los acuerdos del Patronato;
- V. Tener bajo su responsabilidad la formación y control de los expedientes de los archivos respectivos;

- VI. Elaborar los proyectos de convenios o contratos que deban autorizarse por el Patronato;
- VII. Asesorar al Patronato y fungir como enlace operativo para la integración de los expedientes que tengan por objeto la tramitación de obras, reparaciones y equipamientos, conforme a la normativa aplicable; y
- VIII. Las demás que sean afines y que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 33.

Los miembros representantes de las unidades académicas de educación media superior y superior de la Universidad que sean acreditados legalmente ante el Patronato tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Participar en las comisiones de trabajo que se les encomienden;
- III. Cumplir con los acuerdos del Patronato; y
- IV. Contribuir al objeto y fines que establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 34.

Los miembros representantes de cada uno de los sectores de la Universidad asistirán a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto y les serán aplicables las fracciones II, III y IV del artículo anterior.

Artículo 35.

Son prohibiciones de los miembros del Patronato las siguientes:

- I. Utilizar los recursos del impuesto especial destinado a la Universidad para fines distintos a los que señala la Ley y el presente Reglamento;
- II. Retener u obstaculizar sin justificación la asignación de recursos, y
- III. Las demás que señala la Ley, el presente Reglamento y normativa aplicable.

Artículo 36.

El patrimonio administrado por el Patronato corresponde a la Universidad Autónoma de Nayarit en su calidad de destinataria del impuesto especial.

Artículo 37.

El Patronato contará con los bienes necesarios exclusivamente para su funcionamiento, administración y cumplimiento de su objeto y fines.

Capítulo V
De la estructura administrativa del patronato

Artículo 38.

El Patronato se apoyará con el personal administrativo y los recursos materiales indispensables con cargo a los recursos derivados del impuesto a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 39.

La estructura administrativa del Patronato estará conformada por una Coordinación General, un Área Jurídica y un Área responsable de Obra Pública.

Artículo 40.

La Coordinación General, tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Patronato para abastecerlo de los bienes y servicios necesarios para que cumpla con sus funciones;
- II. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Patronato en base al Programa Operativo Anual la Universidad Autónoma de Nayarit;
- III. Elaborar los informes financieros necesarios y presentarlo en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Preparar información para la sesión de Patronato, previamente acordado con la Secretaría Técnica para agilizar el análisis de información;
- V. Organizar y llevar a cabo los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa aplicable;
- VI. Coordinar las actividades necesarias para que se lleven a cabo los pagos a los proveedores y contratistas que brindaron sus productos, servicios u obras públicas;
- VII. Manejar el fondo fijo de caja para cubrir los gastos menores que se generen para la administración y funcionamiento del patronato;
- VIII. Asignar según las funciones del área correspondiente del Patronato, los asuntos derivados de los acuerdos tomados en la sesiones;
- IX. Programar antes de cada año junto con el área de obra pública la calendarización de las obras que se vayan a realizar para su seguimiento;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que se generen dentro de las sesiones del Patronato verificando que se lleven a cabo;

- XI. Solicitar y revisar los reportes que de manera mensual el área jurídica, de obra pública y contable deban presentar ante la Coordinación General para darle seguimiento al cumplimiento de sus funciones;
- XII. Llevar un seguimiento presupuestal de manera mensual de los recursos destinados a la Universidad para mantener controlados los ingresos y egresos;
- XIII. Llevar el control de las cuentas bancarias del recurso administrado, verificando su correcto manejo y resguardo;
- XIV. Mantener informado al Presidente del Patronato sobre las actividades, programas y proyectos que se lleven a cabo dentro de la Coordinación General, y
- XV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 41.

El Área Jurídica, tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del patronato;
- II. Asistir e intervenir a la sesiones del Patronato cuando así lo requieran su Presidente;
- III. Elaborar los convenios que requiera el Patronato para el cumplimiento de su objeto y fines;
- IV. Elaborar los contratos con los proveedores y contratistas derivados de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública;
- V. Llevar a cabo las comisiones asignadas por el Presidente o la Coordinación General;
- VI. Auxiliar en la elaboración de las actas derivadas de los procesos de adquisición de bienes, servicios y obra pública;
- VII. Auxiliar en la elaboración de las actas de sesiones del Comité de Adquisiciones del Patronato;
- VIII. Informar mensualmente a la Coordinación General de las actividades llevadas a cabo;
- IX. Atender y dar respuestas a las solicitudes de información pública;
- X. Atender y dar respuestas a los recursos de inconformidad que resulten de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública;
- XI. Elaborar las demandas y denuncias que deba presentar el patronato;

- XII. Elaborar las contestaciones de demandas y denuncias que se presenten en contra del Patronato;
- XIII. En general brindar asesoría jurídica a todas las áreas del patronato que lo requieran, y
- XIV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 42.

El Área responsable de Obra Pública tendrá las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Elaborar, revisar y analizar los proyectos ejecutivos para su contratación, verificando que contenga los requisitos que marca la ley de la materia;
- II. Elaborar las convocatorias, invitaciones y bases para la contratación de obra pública;
- III. Organizar y llevar a cabo todos los actos de los procesos de contratación de obra pública, de acuerdo con la normativa aplicable;
- IV. Llevar a cabo la supervisión técnica la obra pública en proceso de ejecución;
- V. Analizar y autorizar los cambios a los proyectos ejecutivos y arquitectónicos de obra pública del Patronato;
- VI. Informar mensualmente a la Coordinación General de las actividades llevadas a cabo;
- VII. Registrar mediante bitácora los avances de la obra pública del Patronato;
- VIII. Autorizar las estimaciones presentadas por los contratistas para el pago correspondiente;
- IX. Evaluar la terminación de la obra pública para su finiquito y entrega-recepción;
- X. Firmar el finiquito de obra pública en conjunto con el Presidente del Patronato;
- XI. Asistir e intervenir a la sesiones del Patronato cuando así lo requieran su Presidente;
- XII. En general brindar asesoría en materia de obra pública a todas las áreas del patronato que lo requieran, y
- XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Capítulo VI
Del procedimiento para la autorización
de recursos del impuesto especial

Artículo 43. Para la autorización de recursos provenientes del impuesto especial, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Los solicitantes de recursos presentarán sus propuestas por escrito a través del Secretario;
- II. Las solicitudes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La descripción del proyecto o programa;
 - b) El presupuesto estimado;
 - c) Los compromisos de aportación en dinero o en especie de los propios beneficiados, en su caso; y
 - d) Los anexos que se consideren necesarios.

Artículo 44.

El Secretario recibirá la solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el presente Reglamento; cumplidos éstos, la presentará al Presidente para su inclusión en los asuntos del orden del día de la sesión respectiva.

En caso de que el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos, el Secretario lo requerirá para que subsane la omisión.

Artículo 45.

El Patronato analizará, discutirá y emitirá su resolución en el sentido de autorizar o no la solicitud correspondiente.

Capítulo VII
De los convenios de aportación

Artículo 46.

El Patronato podrá celebrar convenios de aportación de recursos, los cuales, además de cumplir con los requisitos formales, deberán contener lo siguiente:

- I. Los nombres de cada una de las partes;
- II. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones;
- III. Las declaraciones de las partes;

- IV. El objeto y los alcances del convenio;
- V. La descripción del proyecto o programa a realizar;
- VI. Los fines que persigue el proyecto o programa y su justificación;
- VII. Los montos económicos del proyecto o programa;
- VIII. Las aportaciones que correspondan a las partes;
- IX. La forma específica de los compromisos a cumplir;
- X. La vigencia del convenio;
- XI. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio, en su caso;
- XII. La terminación anticipada;
- XIII. La rescisión en caso de incumplimiento por alguna de las partes;
- XIV. Los mecanismos de control y supervisión, y
- XV. Las firmas de las partes.

Capítulo VIII Del Programa Operativo Anual

Artículo 47.

Para la elaboración del Programa Operativo Anual del Patronato, se tomará en cuenta la participación de las autoridades universitarias que corresponda, así como su vinculación con las estrategias y líneas de acción del Sistema de Planeación de la Universidad.

Artículo 48.

El Programa Operativo Anual del Patronato deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. La definición de políticas y criterios para el desarrollo de la Universidad;
- II. Las estrategias y líneas de acción;
- III. El contenido de los proyectos o programas elegibles con justificación en términos de su impacto académico, económico y social; y
- IV. La programación financiera, que comprenderá:
 - a) La estimación de recursos a ejercer durante el año lectivo;

- b) La asignación de recursos por proyecto o programa;
- c) La gestión de recursos y apoyos complementarios a través de acciones de vinculación con las autoridades de la Federación, el estado y los municipios, así como con los sectores empresariales y sociales;
- d) La calendarización de actividades; y
- e) Los mecanismos de evaluación, supervisión y control.

Artículo 49. El Programa Operativo Anual será evaluado al finalizar el año respectivo. Las acciones programadas no ejecutadas durante ese lapso podrán ser reprogramadas para el siguiente, a excepción de aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución.

Capítulo IX Del financiamiento académico, de extensión, vinculación e investigación.

Artículo 50. El Patronato financiará los proceso académicos, de extensión, vinculación e investigación de la Universidad Autónoma de Nayarit, para con los sectores público, privado y social.

Transitorios:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Patronato para Administrar el Adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, aprobado el día 29 veintinueve de noviembre de 2007 dos mil siete, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del estado el día 22 de diciembre de 2007.

D A D O en el Tercer piso de la Torre de Rectoría, Campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", a los 29 días del mes de enero del año dos mil nueve.

Miembros del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. Q.F.B. Leopoldo Romano Morales, Presidente.- Rúbrica.- M. en C. Omar Wicab Gutiérrez, Secretario.- Rúbrica.- C. P. Manuel David Sierra Quintana, Tesorero.- Rúbrica.- M. en C. Xóchilt Castellón Fonseca, Representante de las escuelas o facultades de educación Superior.- Rúbrica.- M. en C. Juan Carlos Plasencia Flores, Representante de las escuelas de educación Medio Superior.- Rúbrica.- C. Luis Manuel Hernández Escobedo, Representante del sector de los Trabajadores Administrativos y Manuales.- Rúbrica.- M. en C. Porfirio López Lugo, Representante del sector de los miembros del Personal Académico.- Rúbrica.- C. Daniel Maldonado Félix, Representante del sector de Estudiantes.- Rúbrica.